

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2011/MDC**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPALLIN**

### **POR CUANTO:**

El Acta de Sesión Ordinaria N° 007-2011, de fecha 01 de Abril del 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo **194°** de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° **27680** concordante con el Artículo **II** del Título Preliminar de la Ley N° **27972** Ley Orgánica de Municipalidades, estas gozan de Autonomía, Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo **195°** de la misma Constitución indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano de la circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de la salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros;

Que, el Artículo **2°** inciso **22** del mismo cuerpo normativo de la Constitución, señala el derecho a la Paz, Tranquilidad, y medio ambiente; considerando como derechos de tercera generación, por lo que es necesario que la tranquilidad, la calma, la quietud, el reposo se puedan encontrar siempre y cuando exista un ambiente de paz equilibrado;

Que, el Artículo **IV** del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° **27972**, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo **83° 3.1.** de la Ley Orgánica de Municipalidades aludida establece que las Municipalidades Distritales, establece controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las Normas Provinciales;

Que, la Ley N° **28681** Regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, y que en su artículo **5°** se refiere a la población de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: **a)** A menores de 18 años. **b)** En Instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas. **c)**

En establecimientos de salud, públicos o privados. **d)** En los Centros de espectáculos destinados a menores de edad. **e)** A personas dentro de vehículos motorizados. **f)** En la Vía Pública.

Que, la Autoridad Municipal viene observando consumo de bebidas alcohólicas en la Vía Pública, parques y plazas dentro de la Jurisdicción de Copallín, hecho que atenta contra la Seguridad, la Salud, la moral y las buenas costumbres de la población;

Que, la oficina de Administración Tributaria a efectos de recoger el sentir de los vecinos de la comuna, quienes a través de constantes quejas han venido manifestando su malestar respecto a la venta de bebidas alcohólicas así como su consumo en la vía pública, lo cual en muchos casos es facilitado por locales que no cuentan con la debida autorización municipal o algunos promotores de bailes que no cuentan con autorización, por lo que en este orden de ideas, corresponde optar medidas necesarias, para regular y controlar la venta de bebidas alcohólicas, dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Copallín, sin afectar el libre mercado, resguardando el derecho de las personas.

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 9° Numeral 8) y Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo dictaminado por Acuerdo de Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha.....del mes de Abril del año dos mil once, contando con el **VOTO UNANIME** de los señores miembros del concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPALLIN**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTICULO 1°.- OBJETO:**

La presente Ordenanza tiene por Objeto regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones. Infracciones y el procedimiento sancionador dentro de la Jurisdicción del Distrito de Copallín, en concordancia con las Normas Nacionales Vigentes y los planes nacionales en ejecución.

## **ARTICULO 2°.- DEFINICIONES:**

- a) **Bebidas alcohólicas.-** Abarca todos los productos o subproductos derivados por vía oral, cerveza, vino, destilados y otros macerados licores de fantasía.
- b) **Comercialización de bebidas alcohólicas.-**Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- c) **Comercio Ilícito.-** Es toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra. Incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.
- d) **Consumo.-** Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- e) **Programa de prevención.-** Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecido, en función de recursos previamente determinados, que tienen como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población de nuestro distrito.
- f) **Publicidad de bebidas alcohólicas.-** Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- g) **Rotulado (etiquetado).-** Es cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompañada al producto o se expone cerca del mismo, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.
- h) **Empaque.-** Es el envase destinado a contener el o los envases primarios. Entiéndase por envase primario el envase que se encuentra en contacto directo con el producto.
- i) **Embalaje.-** Es todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger al envase y/o el empaque, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llega al usuario. También se le denomina “**envase terciado**”.
- j) **Envase.-** Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de proteger de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo durante el proceso de venta como producto determinado. También se le denomina “**envase primario**”.
- k) **Rótulo (etiqueta).-** Es cualquier marbete, marca, imagen u otra materia destrictiva o gráfica, que se haya escrito, estarcido, marcado, grabado en alto o bajo relieve, o adherido al envase o empaque que contenga bebidas alcohólicas.
- l) **Venta ambulatoria.-** Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en vía pública.

## **TITULO II**

### **DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS**

#### **ARTÍCULO 3°.- MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO:**

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.

#### **ARTÍCULO 4°.- HORARIO DE VENTA**

En el horario de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente será como se detalla.

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado, será desde las 8.00..a.m. HORAS hasta las 6.00 p.m. HORAS.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo para el caso de Bares y Cantinas será:
  - B.1** De lunes a viernes, desde las 8.00 a.m. Hasta las 10.00 p.m
  - B.2** Sábados, Domingos y Feriados, desde las 8.00 a.m. Hasta las 11.00 p.m.

## **TITULO III**

### **DE LOS LOCALES DE ESTABLECIMIENTOS**

#### **ARTÍCULO 5°.- DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS**

Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el artículo 3° en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:

**“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS A MENORES DE 18 AÑOS”**

**“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES”**

- b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.
- d) Cumplir con los horarios establecidos en el artículo 4°.

## **TITULO IV**

### **DE LA PROHIBICION DE LA VENTA, DISTRIBUCION, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

#### **ARTÍCULO 6°.- DE LA PROHIBICION DE LA VENTA, DISTRIBUCION, SUMINISTROS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Prohíbese la venta ambulatoria, distribución suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas según corresponda:

- a) A menores de 18 años.
- b) En instituciones educativas de toda índole, pública o privada.
- c) En establecimientos de salud, públicos o privados.
- d) En los centros de espectáculos destinados a menores de edad.
- e) A personas dentro de vehículos motorizados.
- f) En la vía pública.

#### **ARTÍCULO 7°.- ROTULADO DE EMPAQUES Y ETIQUETAS**

En un espacio no menor de 10% del área total de empaque, envolturas o fines, así como en las etiquetas de los envases que se utilicen para la comercialización de cualquier bebida alcohólica, se consignará en caracteres legibles, la siguiente frase: **“TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO”**.

## **TITULO V**

### **DE LA AUTORIZACION**

#### **ARTÍCULO 8°.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACION**

Queda terminantemente prohibido, otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas (Bares) que se encuentren situados a menos de 50 metros de instituciones educativas, centros de salud, iglesias, y otras oficinas públicas.

**ARTÍCULO 9°.- AUTORIZACION PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA ESPECTACULOS O EVENTOS:**

La Municipalidad Distrital de Copallín, otorgará únicamente a los establecimientos cuya Licencia de Funcionamiento sea la realización de espectáculos públicos no deportivos, la autorización correspondiente por cada evento que realice, previa solicitud y cumplimiento de requisitos establecidos en las disposiciones normativas locales.

Los espectáculos o eventos públicos no deportivos donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las normas establecidas en la **Ley 28681**, así como con las restricciones establecidas en la presente Ordenanza y demás Dispositivos Normativos Municipales concordantes según corresponda.

El organizador del evento será responsable ante la Municipalidad Distrital de Copallín de su cumplimiento, a quién se le aplicará las sanciones correspondientes. En caso de incumplimiento.

El propietario de Centro Bailable (Recreo, Salón de Baile, Peña, Discoteca, etc.), será responsable Solidario de la Sanción ante la Municipalidad Distrital de Copallín. Por permitir eventos con venta de Bebidas alcohólicas. Sin autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 10°.- EXCEPCION PARA AUTORIZACION EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS:**

En los espectáculos o eventos que se desarrollan excepcionalmente previa autorización municipal dentro de las Instituciones Educativas y fuera del horario escolar, el organizador será responsable directo del cumplimiento de la **Ley N° 28681**, y de la presente Ordenanza según corresponda y a quién se le aplicará las Sanciones correspondientes en caso de generarse una infracción.

La autoridad educativa que autoriza el evento responsable solidaria de la Sanción ante la Municipalidad Distrital de Copallín.

**ARTÍCULO 11°.- EXCEPCION PARA AUTORIZACION DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:**

Excepcionalmente de manera eventual y transitoria, la Municipalidad Distrital de Copallín, autorizará la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos que se realicen en el lugar a que se refiere el literal **b)** del **artículo 6°** de la presente Ordenanza, tomando las medidas que consideren pertinentes y bajo responsabilidad.

La Municipalidad Distrital de Copallín, podrá asimismo autorizar el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de Bar, Coctelería y gastronomía en Instituciones de Estudios Superiores.

## **TITULO VI**

### **DE LA PUBLICIDAD**

#### **ARTÍCULO 12°.- COLOCACION DE CARTELES**

Los carteles a los que se refiere el inciso a) del Artículo 5° de la presente Ordenanza se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de excepción de bebidas alcohólicas y/o en zona cercana a la casa del mismo.

#### **ARTÍCULO 13°.- NÚMERO MÍNIMO DE CARTELES**

El número mínimo de carteles es dos y **LLEVARÁN** los mensajes: **“PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”**; **“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”**; y deberán consignarse en carteles legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

#### **ARTÍCULO 14°.- DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

Sin perjuicio de lo indicado, la publicidad de toda bebida alcohólica deberá sujetarse a las siguientes restricciones:

- a) Los anuncios escritos deberán consignar en caracteres legibles y en un espacio no menor del **10%** del área total del anuncio la frase a que se hace referencia en el artículo 7° de la presente Ordenanza.
- b) Cuando se trate de publicidad por los parlantes locales, al final del anuncio se deberá expresar en forma clara y pausada la Frase: **“TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO”**.
- c) No se podrá utilizar argumento que induzcan al consumo por parte de menores de edad.

#### **ARTÍCULO 15°.- DE LA PROMOCION**

Se encuentra prohibida la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo se encuentra prohibida la promoción o distribución de juguetes que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.

## **TITULO VII**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

#### **ARTICULO 16°.- PROHIBICION DE VENTA EN LA VIA PUBLICA**

Se encuentra prohibida la venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación en la vía pública sin excepción.

#### **ARTÍCULO 17°.- PROHIBICION DE ALTERAR, ADULTERAR O FALSIFICAR LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Toda persona natural o jurídica queda prohibida de alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos par consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental- DIGESA del Ministerio de Salud.

#### **ARTÍCULO 18°.- PROHIBICIÓN PARA MENORES DE EDAD**

Se prohíbe la venta, distribución expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de ventas o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización expedida por la Municipalidad para su giro o modalidad, la infracción a esta disposición será motivo de la sanción más severa que dispone la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 19°.- DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE VEHICULOS MOTORIZADOS**

Se prohíbe llevar bebidas alcohólicas abiertas a toda graduación en las zonas de pasajeros al interior de toda clase de vehículos de transporte, sean públicos o privados, que evidencie consumo por parte del conductor teniendo el vehículo en marcha.

#### **ARTÍCULO 20°.- PROHIBICION DE DISTRIBUCION DE MATERIAL PUBLICITARIO**

Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas a menores de edad.



## **TITULO VIII**

### **DE LOS ROTULOS**

**ARTÍCULO 21°.-** En un área no menor al 10% de la etiqueta del envase y en el empaque se calculará en base al área comprendida por la sumatoria de las áreas de las etiquetas de los envases primarios de la bebida alcohólica, se consignará la frase “**TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO**”: Dicha frase se colocará en el área frontal o posterior del envase y empaque y deberá estar impresa con caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

En caso que la etiqueta y/o empaque no contenga impresa la mencionada frase, se colocará un adhesivo o adicional consignándola.

La presente disposición tiene como objetivo informar al consumidor de manera clara e inequívoca, el efecto perjudicial a la salud individual y colectiva, que pueda ocasionar la ingesta en exceso de bebidas alcohólicas.

## **TITULO IX**

### **DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 22°.- EJECUCION DE INSPECCIONES**

La Municipalidad Distrital de Copallín realizará las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes los resultados de las inspecciones con la finalidad de que adopten las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.

#### **ARTÍCULO 23°.- CLASIFICACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

La Municipalidad Distrital de Copallín al momento de calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes, deberá hacerlo dentro de la facultad conferida en la **Ley 28681**, el presente Reglamento y las Ordenanzas Municipales, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en la **Ley N° 27444** Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

#### **ARTÍCULO 24°.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES**

Las infracciones cometidas en el presente reglamento se clasifican en:

**Infracciones muy graves:**

- a) Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- c) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- d) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de Instituciones o Centros Educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente.
- e) Vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

**Infracciones graves:**

- f) Comercializar o vender bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- g) Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- h) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivas a mayores de edad que tengan como giro la venta de bebidas alcohólicas.
- i) Funcionar o instalar locales en los que comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos noventa (90) metros y/o Instituciones Educativas, Centros de Salud, Iglesia y Oficinas Públicas.

**Infracciones Leves:**

- j) No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones, **“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”**; **“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES”**.

**ARTÍCULO 25°.- SANCIONES MUNICIPALES**

Las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 24° de la presente Ordenanza, será como se detalla:

- Infracciones Muy Graves → 50 % de la UIT
- Infracciones Graves → 25 % de la UIT
- Infracciones Leves → 12 % de la UIT

Que asimismo se impondrá la siguiente sanción complementaria:

- Infracciones Muy Graves → Clausura temporal por 30 días
- Infracciones Graves → Clausura temporal por 20 días
- Infracciones Leves → Clausura temporal por 10 días

En caso de reincidencia se determinará lo siguiente:

- Infracciones Muy Graves → Clausura definitiva
- Infracciones Grave → Clausura temporal por 30 días y por segunda reincidencia Clausura Definitiva.
- Infracciones Leves → Clausura temporal por 20 días, por segunda reincidencia. Clausura temporal por 30 días y por tercera reincidencia, clausura definitiva.

Asimismo serán posibles el (los) administrado (os) que organicen y ejecuten eventos públicos no deportivos en vía pública sin autorización municipal, con venta de bebidas alcohólicas con el 100% de UIT y el decomiso inmediato de los equipos, paneles, y demás bienes muebles que dieron inicio a las actividades antes mencionada.

#### **ARTÍCULO 26°.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE SANCIONES**

Las infracciones a las disposiciones contenidas en la **Ley 28681**, su Reglamento, así como la presente Ordenanza Municipal, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- 1.- La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
- 2.- Daños ocasionados en la salud.
- 3.- Condición del infractor.
- 4.- Los beneficios obtenidos por el infractor.

#### **ARTÍCULO 27°.- CONTINUEDAD**

Cuando el administrado incurra, en forma continua en la comisión de un mismo tipo de infracción, la sanción aplicable no deberá ser igual ni menor que la sanción precedente, sin superar la clasificación de infracción superior.

#### **ARTÍCULO 28°.- DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE**

Todas las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, serán denunciadas ante la oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Copallín, la misma que iniciará el procedimiento correspondiente para la aplicación de las sanciones de acuerdo a sus atribuciones.

## **TITULO X**

### **DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS Y DE LAS PAPELETAS PREVENTIVAS**

#### **ARTÍCULO 29°.- RELACIÓN DE ACCIONES EDUCATIVAS**

Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza y teniendo en cuenta que la participación de los vecinos es importante en la Gestión Municipal, Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, debidamente acreditadas, podrán realizar acciones educativas, de difusión y apoyo a través de su coordinación zonal y vecino vigilante, esta acción consiste en la notificación de papeletas educativas, cuando dichos vecinos constaten que algún titular o conductor de un establecimiento comercial infrinjan las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 30°.-** La papeleta educativa tiene como finalidad hacer conocer al conductor de un establecimiento que determina acción que constituye una infracción debidamente tipificada y que es dable de sanción pecuniaria y de medida complementaria, de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. El objetivo de la papeleta educativa es que el conductor titular de un establecimiento, en mi ende su conducta.

#### **ARTÍCULO 31°.- ACREDITACION**

La acreditación señalada en el artículo 29° para el coordinador general, coordinador zonal y vecino vigilante de la s Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, la cual será comunicada a la Oficina de Servicios Comunes.

#### **ARTÍCULO 32°.- ELABORACION DE PAPELETAS EDUCATIVAS**

La papeleta educativa constituye un elemento de prueba vinculante no obligatorio. Dicha papeleta sería elaborada por cuádruplicado. Debiéndose remitir una copia a la Oficina de Seguridad Ciudadana, Oficina de Servicios Comunes, Oficina de Administración Tributaria, y otra al infractor.

Si la Oficina de Servicios Comunes, por intermedio de la Oficina de Seguridad Ciudadana verifica en situ que se está cometiendo una infracción procederá a informar a la Oficina de Administración Tributaria, la cual deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Incorpórese al Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas vigentes de esta comuna municipal, así como al cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las infracciones señaladas en la presente norma.

**SEGUNDA.-** Corresponde a la Oficina de Servicios Comunales, Oficina de Seguridad Ciudadana, con el apoyo de la Oficina de Administración Tributaria, DIVISIÓN de Fiscalización y la Policía Nacional del Perú, de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Facúltese al Alcalde establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias, y/o reglamentarias que sean necesarias para la educación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Deróguese y/o déjese sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**QUINTO.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación conforme lo establece el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y se aplica a los procedimientos en trámites existentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**